

A DESPACHO: Popayán, 30 de agosto de 2023.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, previo a verificar en la bandeja de entrada del correo institucional la no recepción de escrito que corrigiera la misma, teniendo en cuenta que los términos para subsanar empezaban a transcurrir el día 09 de agosto del 2023 y terminaban el 15 de agosto de la misma anualidad. Sírvase proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1230

Proceso: Privación de Patria Potestad
Radicación: 19001-31-10-001-2023-00259-00

El abogado JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, en su calidad de apoderado judicial de la señora EIMY DANIELA CRUZ QUILINDO, ha instaurado ante este despacho demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra del señor JUAN SEBASTIAN ANGEL PASTEZ con respecto al niño J.S.A.C.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 1111 del 04 de agosto de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 130 del 08 de agosto hogaño y en cumplimiento de ello transcurrieron los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

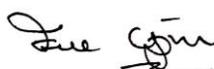
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por EIMY DANIELA CRUZ QUILINDO, en contra del señor JUAN SEBASTIAN ANGEL PASTEZ, con respecto al niño J.S.A.C, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ.
JUEZ PRIMERO FAMILIA POPAYAN
2023-259